

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA PALACIO  
LEGISLATIVO  
PRESENTE.

**HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN Y ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO**, Diputados de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto que permita reformar los párrafos primero, tercero, sexto, octavo y noveno, y se derogan el cuarto y quinto del artículo 37, la fracción XXII del artículo 43, el primero y segundo párrafo del artículo 53 y los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo, onceavo y doceavo del artículo 54; así también, se adicionan un cuarto párrafo a la fracción XXII del artículo 43, un tercer párrafo del artículo 53 y un quinto párrafo del artículo 76, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.**

### CONSIDERANDOS

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 18 fracción I, de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se expida las reformas a los párrafos primero, tercero, sexto, octavo y noveno, y se derogan el cuarto y quinto del artículo 37, la fracción XXII del artículo 43, el primero y segundo párrafo del artículo 53 y los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo, onceavo y doceavo del artículo 54; así también, se adicionan un cuarto párrafo de la fracción XXII del artículo 43, un tercer párrafo del artículo 53 y un quinto párrafo del artículo 76, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:



1

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de reformar la Constitución Política del Estado de Sinaloa que plantea el Partido Sinaloense, se endereza a responder a las exigencias de los diversos sectores sociales y los mismos medios de comunicación señalan que el actuar de los servidores públicos en el manejo transparente del presupuesto público no es satisfactorio, ni mucho menos el más correcto. Por el contrario, nos señalan y nos califican de pocos serios, irresponsables, y hasta comparsas de intereses ajenos a los procesos de transparencia, rendición de cuentas y verticalidad. Para ser sinceros, esta preocupación también es alimentada por diversos elementos y datos con que se expresan los organismos públicos de la localidad y los municipios correspondientes.

Se propone que la Auditoría Superior del Estado, revise las cuentas anualmente en el segundo periodo ordinario de sesiones, respecto al ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Las cuentas deberán ser presentadas a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar sesenta días antes de su apertura.

Algunas compañeras y compañeros legisladores aprecian que existe un cierto vacío en la normatividad y legislación que al momento se tiene, preguntando qué tanta claridad se tiene en el Congreso del Estado al momento de dictaminar una cuenta pública, bajo qué circunstancias es aceptable dictaminar en positivo o negativo una opinión elaborada por la Comisión de Fiscalización, y dada a conocer a los Diputados en el instante mismo del pleno de la sesión correspondiente.

Es imperativo modificar este formato, en virtud de que si votas a favor de un dictamen, puedes cometer los mismos errores que de origen den motivo para ser cuestionados por los medios de comunicación y la sociedad en general; pero si votas en contra el dictamen, puedes ser adjetivado de radical y de estar en desacuerdo con lo planteado por la Comisión de Fiscalización y de quienes técnicamente elaboren el dictamen correspondiente.

También nos llama a reflexión la participación de los Diputados, cuando razonan su voto en contra de alguna cuenta pública, argumentando desde sus puntos de vista, serios problemas en el dictamen presentado. Asimismo, cuando señala que es preocupante el gran número de observaciones, señalamientos, pliegos de irregularidades y hasta indicaciones de parte de la ASE, en contra de la forma en que los entes públicos del estado y los municipios dictaminados hicieron uso de los recursos públicos.

Hasta aquí valdría la pena la siguiente pregunta; ¿Está en crisis la credibilidad de los Diputados? A lo anterior vale la pena sumarle alguna parte del escenario que hemos vivido, por ejemplo: Mientras que las administraciones municipales entrantes, han interpuesto denuncias penales por el mal manejo financiero realizado por gestiones pasadas, el Congreso aprueba las cuentas públicas de esos municipios.

Ha habido denuncias de diputados en el sentido de que muchos gobernantes excedieron el marco de sus atribuciones; de que diez municipios están en "quiebra técnica"; de que han caído en insolvencia financiera por el alto costo que representa su

deuda pública; de que los municipios no atienden recomendaciones de la ASE; de que las irregularidades detectadas ponen en peligro la estabilidad financiera de los municipios; de que se deberían de rechazar estas cuentas por el nivel de observaciones; de que las autoliquidaciones regresen a las arcas municipales; de que estas observaciones son el producto del combate a la corrupción.

Sin embargo, al final de las sesiones se aprueban las cuentas presentadas. Y es cuando surge la siguiente pregunta, ¿De qué sirve tanto trabajo de la ASE en generar observaciones y recomendaciones si al final son aprobadas?, es ahí donde brota el cuestionamiento social. Todos estos comentarios los hacemos con un sentido positivo, no con un afán de reproche o de señalamiento de malas acciones. Por el contrario, lo hacemos con el fin de retomar lo positivo de las expresiones vertidas en el pleno del órgano legislativo.

El Partido Sinaloense está interesado en darle seguimiento a las conclusiones de la ASE, por tal razón, solicitamos de manera formal a la Junta Directiva, JUCOPO y a la misma ASE, las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo anteriormente argumentado. Sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, entregará con sesenta días de anticipación el sustento y la fundamentación del dictamen, informando a la Comisión de Fiscalización, con relación al Programa de Solventación de las cuentas públicas correspondientes, y ésta inmediatamente al Pleno.

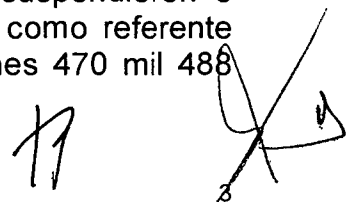
Las estadísticas de los resultados en el último periodo de la Auditoría Superior del Estado, no reflejan el esfuerzo que viene haciendo este ente fiscalizador, lo cual indica que deben de existir vacíos a resolver.

Tan solo revisemos lo realizado por la actual legislatura. La Sexagésima Primera Legislatura de este H. Congreso del Estado, ha aprobado 52 dictámenes de cuentas públicas correspondientes al primer y segundo semestre de 2013 y al primer semestre de 2014. De los 52 dictámenes, 3 corresponden a la cuenta pública del gobierno de la entidad y 49 a las cuentas públicas de los municipios del estado.

En este periodo, se han suspendido 5 cuentas públicas de los municipios, 1 al municipio de Angostura correspondiente al segundo semestre de 2013, 2 al municipio de El Fuerte correspondientes al primer y segundo semestre del año 2013, 1 al municipio de El Rosario correspondiente al segundo semestre de 2013, y 1 al municipio de San Ignacio, correspondiente también al segundo semestre de 2013.

En este mismo periodo, se realizaron 4,658 observaciones a las cuentas públicas de las entidades públicas fiscalizadas (gobierno del estado y gobiernos municipales), de las cuales 215 fueron solventadas durante el transcurso de las auditorías, 315 se solventaron durante las evaluaciones de respuestas, y 2,639 no lo fueron.

Se promovieron 12 intervenciones de la instancia de control competente, se hicieron 31 solicitudes de aclaración, se promovieron 458 acciones bajo concepto de recomendación, se promovieron 1,666 responsabilidades administrativas sancionatorias, se realizaron 674 pliegos de observaciones y se suspendieron 5 cuentas públicas. Los pliegos de observaciones, que son tomados como referente para medir el impacto en la fiscalización, ascienden a \$ 680 millones 470 mil 488 pesos.



Sin embargo, existen alrededor de 50 a 60 mil observaciones que hasta la fecha no se han solventado o subsanado las irregularidades; por eso es que proponemos que la Auditoría Superior del Estado esté facultada para imponer a los responsables de tales irregularidades, las sanciones administrativas contempladas en la Ley. Si derivados de la misma operación financiera, se constituyen delitos en el que participen empresas privadas, la Auditoría Superior del Estado, estará obligada a aplicar o solicitar la revisión correspondiente.

Se propone que los organismos públicos autónomos, descentralizados y de participación estatal o municipal, deberán remitir por Internet, la información sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, en los términos previstos por las leyes, y en físico a más tardar sesenta días antes de la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones. La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, informará de las auditorías respectivas y la entregará con diez días previos al análisis, revisión y aprobación en su caso, del dictamen de la Comisión de Fiscalización, con el sustento y fundamento del Programa de Solventación de las cuentas públicas correspondientes; y ésta, inmediatamente al Pleno de los Diputados.

Fue a raíz de todo lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense busca en la legislación actual, y particularmente en la Constitución Local, más elementos que fortalezcan a los diputados en el sentido de tener más claridad y objetividad para abordar, analizar y resolver un dictamen de la cuenta pública. Y ciertamente hay mucho escrito al respecto.

Lo que no encontramos son definiciones y precisiones acerca del nivel, calidad y cantidad de irregularidades que deben de existir o no existir para dictaminar en uno u otro sentido. En el caso de que los fondos del erario público, provengan de la entidad o el municipio correspondiente, para la construcción de obras, compraventas de bienes o prestación de servicios, se deberá verificar y revisar el presupuesto utilizado, la calidad ofrecida y su relación de su costo con relación a los precios del mercado. Esto mismo ocurrirá, si el fondo fiscal aplicable proviene de la Federación, en los términos de las leyes aplicables.

Si partimos de que la revisión de la Cuenta Pública, constituye un acto político por ser el Congreso quien lo realiza, y este es un órgano de control presupuestal, la dictaminación deberá ser una medida de contrapeso y de respeto a la legalidad. Es por ello que fortalecemos una hipótesis que guíe la mejor decisión en materia de las cuentas públicas. Y en tal sentido, creemos que antes de establecerla, resulta pertinente distinguir cuando menos dos tipos de conducta desplegada por los servidores públicos que tienen a su cargo el manejo de recursos financieros públicos, o la operación contable de los mismos, tanto de ingresos como de egresos.

Somos de la idea de que esta conjetura debe asociarse, según el caso concreto, con dos elementos: la intencionalidad y/o la capacidad técnica en el manejo de la gestión de los recursos o bienes jurídicos que se encuentran en la esfera de los citados servidores públicos.

En torno a lo anterior, consideramos que es conveniente, que el legislador que tiene a su cargo la enorme responsabilidad de aprobar o no cuentas públicas, cuente con esos



dos elementos para decidir, para lo cual resulta pertinente que la Auditoría Superior del Estado, informe en las conclusiones de las auditorías respectivas, la naturaleza de la conducta, es decir, si es culposa o dolosa, con base en los hallazgos documentales y contables encontrados.

El Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense se compromete con la transparencia y combate a la corrupción, para que la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución y a la Ley, marquen de manera muy precisa los elementos jurídico-legales, para que no haya lugar a dudas ni vacíos en la dictaminación de las cuentas públicas, y así tal acción se convierta en una certidumbre y confianza sobre el manejo del erario público, por los funcionarios de los diferentes niveles de gobierno.

Para estos propósitos, se propone que los entes públicos presenten un informe detallado del estado financiero, la obligación de contar con un presupuesto en base a resultados y exhiban un sistema de evaluación del desempeño de las personas que manejen el presupuesto asignado. Para cumplir con estos propósitos, deberán contratar a contadores públicos certificados.

Buscamos, reiteramos que se legisle al respecto, para que de manera muy clara y transparente se tenga certeza jurídica en las decisiones tomadas por este Congreso del Estado. Para los propósitos de cumplir con lo establecido en este artículo, se creará un Sistema Informático Contable, armonizado con los entes públicos que manejen presupuestos del erario público, con el objeto de que cuenten con una base de datos que pueda ser alimentada periódicamente por Internet a través de la Página Web correspondiente.

La Constitución Local, armonizada con la Constitución Federal, tienen como objetivo principal adaptar los diferentes planteamientos señalados en las normas constitucionales federales, a los preceptos constitucionales locales respecto a los términos de lo dispuesto por la fracción VI del párrafo tercero del numeral 102, Apartado A, de la Constitución General de la República, y 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, al Ministerio Público y al Procurador General de Justicia.

En este contexto, el Procurador General de Justicia del Estado acate el mandato de la Constitución Federal, ya que tiene la obligación constitucional de crear un Ministerio Público para el combate a la corrupción. Y además lo que hace falta es que funcionen las instancias y departamentos que se han creado, para vigilar que los recursos públicos sean administrados con claridad y transparencia.

Ha sido precisamente la claridad y transparencia del manejo de los recursos públicos, uno de los objetivos que se ha propuesto; y para este propósito, en cuanto a los recursos provenientes de la entidad se cuenta con la Auditoría Superior del Estado; con relación a los recursos etiquetados de la federación se tiene a la Auditoría Superior de la Federación, pero que a través de convenios específicos éstos pueden ser revisados por aquélla.

Justo es decir, de la resistencia interesada y parcial de algunos partidos políticos, para reformar la Constitución, y así establecer reglas idóneas que permitan intervenir enteramente en la revisión de las cuentas públicas, cuando de manera desmedida e irregular gasten los dineros que forman parte del financiamiento público, y permitan

19

sujetarse sin cortapisas, al escrutinio del Congreso, tanto en Comisiones como en el pleno de su jurisdicción, para que resuelvan las controversias e irregularidades que en el interior de las cuentas públicas se presenten.

Finalmente, ante los motivos que hemos expuesto y los considerandos que argumentamos y fundamentamos, hacemos llegar a los integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los párrafos primero, tercero, sexto, octavo y noveno, y se derogan el cuarto y quinto del artículo 37, la fracción XXII del artículo 43, el primero y segundo párrafo del artículo 53 y los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo, onceavo y doceavo del artículo 54; así también, se adicionan un cuarto párrafo de la fracción XXII del artículo 43, un tercer párrafo del artículo 53 y un quinto párrafo del artículo 76, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Art. 37.** En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de analizar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios, para lo cual deberán ser presentados los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato. En tanto no se aprueben las nuevas, se tendrán por prorrogadas las correspondientes al año anterior. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado sea prorrogada, el monto de las partidas del presupuesto de egresos correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada se ajustará, de manera automática y proporcional, en función de las obligaciones contraídas. El presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los organismos autónomos que esta Constitución o las leyes del Estado reconozcan como tales y las entidades de la administración pública estatal y paraestatal. De igual manera, **en el segundo período** revisará y aprobará en su caso, **el ejercicio fiscal del año inmediato anterior**, de la cuenta pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser presentada a la **Auditoría Superior del Estado**, a más tardar **sesenta** días antes de su apertura.

...

Asimismo, en este **segundo** período revisará y aprobará en su caso, el **ejercicio fiscal del año inmediato anterior** de la cuenta pública de los municipios que presenten los Ayuntamientos. **Misma que deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar sesenta días antes de su apertura.**

Derogado

Derogado

**El Congreso del Estado revisará, aprobará, hará observaciones o suspenderá y, de proceder, expedirá el finiquito respectivo, por cada ejercicio fiscal en los casos de las cuentas públicas del estado y de los Municipios.**

...

En caso de que en la revisión de una cuenta pública o de la información sobre aplicación de recursos de cualquier ente fiscalizable, se encuentren irregularidades o hechos que hagan presumir la existencia de delitos o que impliquen responsabilidades de cualquier tipo, la Auditoría Superior del Estado presentará las denuncias o querellas que correspondan ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, o ante los órganos de control interno de los Poderes del Estado o de los municipios, según el caso. **Sin embargo, la Auditoría Superior del Estado estará facultada para imponer directamente a los responsables de las irregularidades, las sanciones administrativas contempladas en la Ley.**

Los organismos públicos **que manejen presupuestos aprobados por el Congreso del Estado, así como los autónomos**, descentralizados y de participación estatal o municipal, deberán remitir **por Internet**, la información sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, en los términos previstos por las leyes, **y en físico deberá entregarlos a la Auditoría Superior del Estado**, a más tardar **sesenta** días antes de la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones. **La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, informará de las revisiones respectivas y las entregará con quince días previos a la Comisión de Fiscalización del Congreso, para el análisis, revisión y aprobación en su caso del dictamen, con el sustento y fundamento del Programa de Solventación de las cuentas públicas correspondientes; y ésta, antes de cinco días naturales al Pleno de los Diputados.**

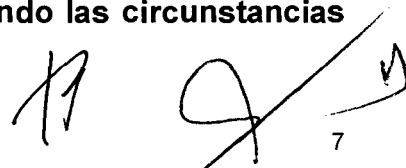
...

**Art. 43. ...**

I a XXI Bis. ...

XXII. Revisar y fiscalizar, por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos **autónomos y descentralizados** de participación estatal o municipal, en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de presupuestos de egresos.

La revisión y fiscalización no se limitará a precisar en la documentación comprobatoria de sus movimientos contables, que sus ingresos y egresos sean los autorizados, sino que se extenderá a la formulación de las observaciones que procedan, **solventándolas en las formas, tiempos y modos señalados en la ley**, para así expedir los finiquitos o, en su caso, a dictar las medidas tendientes a fincar las responsabilidades a quienes les sean imputables, y a efectuarles visitas de inspección **cuando las circunstancias así lo requieran**, o cuando menos una vez al año.

Handwritten signatures and a number 7.

Si del examen que ésta realice aparecieren discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos, o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. **Si derivados de la misma operación financiera, se constituyen delitos en el que participen empresas privadas, la Auditoría Superior del Estado, estará obligada a solicitar o aplicar la revisión correspondiente.** El mismo procedimiento se seguirá cuando se revisen las cuentas públicas de organismos autónomos, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y municipal; así como las demás personas de derecho público de carácter estatal y municipal.

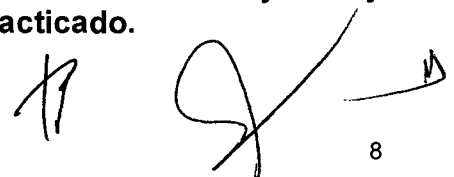
**En el caso de que los fondos del erario público, provengan de la entidad o el municipio correspondiente, para la construcción de obras, compraventas de bienes o prestación de servicios, la Auditoría Superior del Estado, verificará y revisará el presupuesto utilizado, la construcción de la calidad ofrecida y su relación de su costo con relación a los precios del mercado. Esto mismo ocurrirá, si el fondo fiscal aplicable proviene de la Federación, en los términos de los convenios específicos y las leyes aplicables;**

XXII Bis a XXXV. ....

**Art. 53.** Para dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de revisión de cuentas públicas el Congreso del Estado se apoyará en la entidad denominada Auditoría Superior del Estado. **Dicha revisión incluirá, el informe financiero anual sobre el ejercicio presupuestal que presente, a través de la Junta de Coordinación Política, en los términos de su Ley Orgánica.**

La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización general en la Entidad, bajo la coordinación del Congreso del Estado, cuya función es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos **autónomos y descentralizados** o de participación estatal o municipal. Para tal efecto gozará de plena independencia y autonomía técnica y de gestión y deberá contar con las áreas, departamentos, equipo profesional y personal suficiente para que cumpla de manera eficaz sus atribuciones; debiendo utilizar para el ejercicio de sus facultades todos los adelantos tecnológicos, profesionales y científicos que se requieran, contando para ello con las partidas presupuestales correspondientes que le asigne el Congreso del Estado. En el desempeño de sus atribuciones, la legalidad, la objetividad, la imparcialidad y el profesionalismo serán principios rectores.

**Para los propósitos de cumplir con lo establecido en este artículo, se creará un Sistema Informático Contable, armonizado con los entes públicos que manejen presupuestos del erario público, con el objeto de que cuenten con una base de datos que pueda ser alimentada periódicamente por Internet a través de la Página Web correspondiente. Sistema que permita retroalimentar la información de la ASE con los entes a fiscalizar, y así mantener una información objetiva y actualizada de los procesos de auditoría que se hayan practicado.**



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and a smaller one to the right, with a small number '8' below them.



**Art. 54.** La Auditoría Superior del Estado hará la revisión y fiscalización de todas las cuentas públicas que el Gobierno del Estado y los Municipios presenten a la Cámara; y **de los organismos autónomos y descentralizados que cuenten con presupuesto público**; establecerá normas, procedimientos, métodos y sistemas de información uniformes y obligatorios para la presentación de las cuentas públicas y resolverá todas las consultas, en el área de su competencia, que le hagan a la misma. Una ley especial reglamentará su organización y funciones. **Asimismo, revisará y auditará los recursos públicos de los gobiernos del estado y los municipales que sean producto de préstamos bancarios. Éstos mismos, para su pago y cumplimiento, no deberán de exceder del tiempo que dure en su encargo, la administración pública correspondiente.**

...

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el párrafo anterior, en situaciones que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización la presentación de la documentación e informes relativos al ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos a su cargo. **Los entes públicos presentarán un informe detallado del estado financiero, la obligación de contar con un presupuesto en base a resultados y exhibirán un sistema de evaluación del desempeño de las personas que manejen el presupuesto asignado. Para cumplir con estos propósitos, deberán contratar a contadores públicos certificados.**

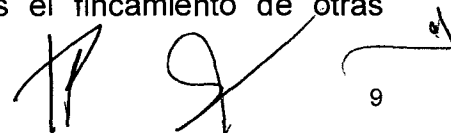
Si estos requerimientos no fueren atendidos **ni solventados** en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de la responsabilidad que corresponda. **Una vez notificadas las observaciones de la Auditoría, éstas serán subsanadas en los términos legales, pero en ningún caso deberán ser superiores a seis meses.**

Así mismo **con anticipación a dos meses antes que dé inicio el segundo periodo ordinario de sesiones del año que corresponda**, entregará el informe final del resultado de la revisión de las cuentas públicas **a la Auditoría Superior del Estado**, en los términos previstos en esta Constitución. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, **informe que contemplará también la calidad de la obra pública construida, los bienes adquiridos o la prestación de servicios, así como su concordancia de precios del mercado y los costos.** Dicho informe final tendrá carácter público.

...

...

Igualmente determinará los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipal, al patrimonio de las entidades descentralizadas y al de los organismos autónomos del Estado y fincará directamente a los responsables **que actúen dolosamente**, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Así mismo, promoverá ante las autoridades competentes el fincamiento de otras



9

responsabilidades, promoverá las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título VI de esta Constitución, y podrá formular denuncias, querellas o hacer las promociones que las leyes determinen, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señala la ley.

...

...

Los Poderes del Estado, los Municipios y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. **Así también, podrá signar convenios de colaboración con la Auditoría Superior de la Federación y de sus pares de las entidades federativas, que tengan comprometidos recursos públicos del presupuesto en el estado de Sinaloa.**

**La Auditoría Superior del Estado**, el Poder Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento en su caso, aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se establezcan por **la misma**, en los términos de la ley.

**Art. 76. ...**

...

...

...

**Para investigar irregularidades en el manejo de las cuentas públicas, asegurar la transparencia en la administración de los recursos aprobados por el Congreso del Estado, en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, contará con el Ministerio Público Especializado en Hechos de Corrupción.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan los párrafos cuarto y quinto del artículo 37 de esta Constitución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las reformas y adiciones contempladas en este Decreto, deberán ser aprobadas por este Congreso en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en un plazo de sesenta días contados a partir de que entre en vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, cuenta con un plazo de noventa días, para crear el Sistema Contable Informático, por Internet a través de la Página Web.



**ARTÍCULO QUINTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días, nombrará al titular del Ministerio Público Especializado en Atención de Delitos relacionados con hechos de corrupción.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

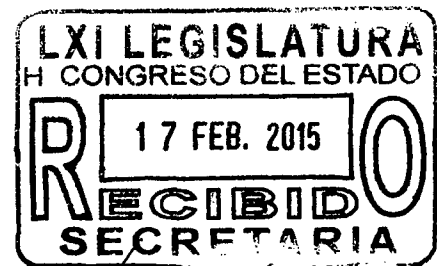
**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 17 de febrero de 2015**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE**

*H. Cuén Ojeda*  
**DIP. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA**

*M. del Rosario Sánchez Zatarain*  
**DIP. MARÍA DEL ROSARIO SANCHEZ ZATARAIN**

*Robespierre Lizarraga Otero*  
**DIP. ROBESPIERRE LIZARRAGA OTERO**



*Olivia Flores*  
*A. 13:42*